

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 840

Panamá, 12 de agosto de 2009

**Proceso Ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de la  
Administración.**

El licenciado Raúl García C., en representación de **Pablo Correa Melais**, interpone excepción de pago dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Según consta a foja 19 del expediente judicial, la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá el 30 de noviembre de 2008 cuantificó que la deuda que mantenía Pablo Correa Melais, con el Tesoro Nacional era por el orden de B/.4,053.05, en concepto de Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (2%), correspondiente a la enajenación de la finca 85951, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 8, documento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a dicho contribuyente.

El 22 de diciembre de 2008, la administración tributaria emitió la resolución 213-JC-7206, mediante la cual se dio inicio al proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra del mencionado deudor con RUC 8-90-41, por la suma antes descrita, y ordenó al ejecutado el pago de la misma, más los intereses y recargos hasta la fecha de la cancelación, además del veinte (20%) de gastos legales propios del proceso, así como los gastos de cobranza (Cfr. foja 26 y 27 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 22 de diciembre de 2008 se emitió el auto de mandamiento de pago 213-JC-7086, el cual fue notificado el 5 de mayo de 2009 al licenciado Raúl García (Cfr. foja 24 del expediente ejecutivo), quien presentó la excepción de pago bajo examen (Cfr. fojas 34 a 37 del expediente judicial)

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Según observa este Despacho, el apoderado judicial de Pablo Correa Melais, fundamenta la excepción presentada en el hecho de que él, junto a su esposa, Telma Edith Roth de Correa, en su condición de propietarios de la finca 85951, inscrita en el Registro Público al rollo complementario 1009, documento 1, asiento 3 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, efectuaron el pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%), para la venta de la mencionada finca a favor de Leandro Verissimo Ferreira.

En sustento de lo expuesto, el excepcionante señala que al momento de comparecer a la notaria para el cierre de la escritura de compraventa anexaron el correspondiente

formulario para cada uno de los vendedores (formulario TBI-106), sin los cuales no hubiese sido posible el levantamiento de la escritura, e indica que en los mismos se detallan no sólo sus generales y las del comprador, sino también las del inmueble a transferir así como los cálculos del impuesto para su transferencia.

Dichos formularios son visibles en las fojas 1 y 2 del expediente judicial, apreciándose en ellos no sólo las generales antes indicadas, sino también la fecha en que se elaboraron, la cantidad líquida que se pagó, es decir, (B/.2.233.54) cada uno, el numero de caja que recibió el pago, la categoría del impuesto, el sello original, así como la fecha y la firma autorizada por el funcionario responsable.

Por su parte, la Administración Provincial de Ingresos en sus descargos visibles en las fojas 44 y 45 del expediente judicial, señala que el licenciado Raúl García carecía de legitimidad para actuar, pues el poder a él conferido no contaba con recibo de acopio de parte de su institución y, específicamente, del juzgado executor, argumento que no comparte esta Procuraduría, toda vez que a foja 10 del expediente ejecutivo remitido por la mencionada administración consta el poder otorgado por Pablo Correa Melais a favor del mencionado abogado, en el cual se consigna, además de una serie de potestades, la indicación de que dicho poder es para cualquier "asunto, reclamo, falta, delito o acción de que se trate que sea interpuesto en mi contra por cualquier acto administrativo y fiscal", de tal

suerte que, con sustento en el artículo 626 del Código Judicial, estimamos que ese poder es perfectamente válido para ser ejercido en el marco de la presente causa.

También debemos añadir, que los reparos hechos al poder expedido por Pablo Correa Melais a favor del licenciado Raúl García, tampoco son compatibles con lo alegado por la Administración provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, en función de juez ejecutor, pues, en las fojas 1 a 4 del expediente ejecutivo constan las múltiples llamadas que se efectuaban a este último en su calidad de apoderado judicial del primero, en el marco de las gestiones realizadas por la administración respecto al cobro de la supuesta deuda existente.

Por otra parte, la Administración Provincial de Ingresos señala a foja 44 del expediente judicial:

“CUARTO: Es parcialmente cierto. Efectivamente, coincidimos con lo expresado en los numerales 1; 2; 3; 4 y 5 por parte del recurrente; sin embargo, estos dineros no se evidencian como depositados en la cuenta del Tesoro Nacional”. (El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Con respecto a lo anterior, consideramos que dicho señalamiento no es cónsono con la realidad, toda vez que la propia autoridad tributaria reconoce lo consignado en el formulario de pago del 2% (formulario TBI-106) al que hace alusión el exepcionante en el hecho cuarto de su escrito de excepción, por lo que no es dable que sean los contribuyentes los que terminen asumiendo la carga del registro del pago correspondiente, lo que parece haber ocurrido en este caso,

dado el señalamiento de la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el sentido que en el sistema de **e-tax** no aparece efectuado dicho pago, lo que, advertimos, no se corresponde con lo reflejado en los formularios aportados al proceso y que dan fe de esta circunstancia.

En un proceso similar al que ocupa nuestra atención, ese Tribunal se pronunció mediante sentencia de 19 de enero de 2009, en el que manifestó lo siguiente:

"...

En opinión de la Sala, la posición que invoca la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá no es jurídicamente admisible **ya que ella no puede trasladar a la sociedad contribuyente las consecuencias desfavorables que puedan derivarse de la mala actuación de los servidores públicos encargados de la recepción y cobro de los tributos.**

Admitir tal posibilidad sería un proceder claramente contrario a la buena fe y a la certeza, confianza y seguridad que debe caracterizar las relaciones entre la Administración y los ciudadanos.

En definitiva, esta acreditado en autos el pago que efectuó la sociedad J.J. CANAVAGGIO, S.A. y como consecuencia de ello esta evidenciado que la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá no cuenta con título válido para exigirle nuevamente el pago de los tributos que aquella canceló en su oportunidad.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-

Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE Y DECLARA PROBADA la EXCEPCIÓN DE PAGO** invocada por la sociedad J.J. CANAVAGGIO, S.A. dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que le sigue a la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá; y como consecuencia de ello ORDENALEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad J.J. CANAVAGGIO, S.A. dentro de dicho proceso ...” (El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

En consideración a que en el caso bajo examen se observa la existencia de uno de los supuestos previstos en artículo 1073 del Código Fiscal, es decir, el pago, y habida cuenta que en nuestro criterio el mismo ha sido efectuado tal como consta a fojas 1 y 2 del expediente judicial, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **PROBADA** la excepción de pago interpuesta por el licenciado Raúl García, en representación de Pablo Correa Melais, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.

**III. Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá le sigue a Pablo Correa Melais, el cual reposa en los archivos de dicha institución.

**IV. Derecho:** Se acepta el invocado por el excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**